381R0174

23. 1. 81

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 20/13

REGLAMENTO (CEE) Nº 174/81 DE LA COMISIÓN

de 22 de enero de 1981

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 771/74 relativo a las modalidades referentes a la ayuda para el lino y el cáñamo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1308/70 del Consejo, de 29 de junio de 1970, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de lino y del cáñamo (¹), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 814/76 (²), y, en particular, el apartado 5 del artículo 4,

Considerando que el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1308/70 prevé el establecimiento de una ayuda para el lino destinado principalmente a la producción de fibras; que el Reglamento (CEE) nº 771/74 de la Comisión (²), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1128/79 (¹), prevé en su artículo 2 que se entiende por dicho lino, el lino producido a partir de las semillas de las variedades enumeradas en el Anexo de dicho Reglamento;

Considerando que dicha disposición significa la exclusión del beneficio de la ayuda de las nuevas variedades del lino destinado principalmente a la producción de fibras que están siendo examinadas por autoridades de los Estados miembros para su inscripción en el catálogo de variedades; que dicha situación puede servir de freno al desarrollo de nuevas variedades de dicho lino; que, para evitar dicho peligro, conviene adaptar la disposición citada;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión del lino y del cáñamo.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 771/74 se sustituirá por el texto siguiente:

*Artículo 2

La ayuda se concederá para al lino producido a partir de las semillas de variedades:

- enumerada en el Anexo

o

 sometidas a examen por parte de las autoridades de los Estados miembros para su inscripción en el catálogo de variedades de lino destinado principalmente a la producción de fibras.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de enero de 1981.

Por la Comisión

Poul DALSAGER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 146 de 4. 7. 1970, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 94 de 9. 4. 1976, p. 4.

⁽³⁾ DO nº L 92 de 3. 4. 1974, p. 13.

⁽⁴⁾ DO n° L 140 de 8. 6. 1979, p. 16.